

claramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado núm. 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado», número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial», número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero):

Capitán de Infantería don Francisco Casaña Manuel, de la Policía Territorial de la Provincia de Sabara.
Subteniente de la Guardia Civil don Aurelio Fuentes Calvo, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.
Sargento de Infantería don José Piñero Bures, de la Policía Territorial de la Provincia de Sabara.
Sargento de Artillería don Enrique Fietal Amor, de la misma.
Otro, don Dionisio Mansilla Gallego, de la misma.
Otro, don Manuel Pérez Muñoz, de la misma.
Sargento de Ingenieros don César García Mora, de la misma.
Otro, don José Navarro Pérez, de la misma.
Otro, don Luis Fernández Pérez, de la misma.
Otro, don José García Miguélez, de la misma.
Sargento de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.
Otro, don Santiago Domínguez García, de la misma.

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero):

Capitán de Aviación don Francisco Visedo Quiroga, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. A partir de primero de abril de 1963.
Sargento de la Guardia Civil don Manuel García Velasco, de la misma. A partir de primero de abril de 1963.
Otro, don Marcelano Manchado Sanz, de la misma. A partir de primero de diciembre de 1962.

Madrid, 22 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Belzuz Aznares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Belzuz Aznares, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda, y confirmando íntegramente los acuerdos de 27 de septiembre de 1960 y 10 de febrero de 1961 de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que fijaron el haber pasivo del Guardia civil retirado don Angel Belzuz Aznares. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se autoriza la habilitación aduanera del muelle de La Pedrera, en Palma de Mallorca, a favor de la entidad «Astilleros de Palma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de «Astilleros de Palma, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando habilitación aduanera para el muelle de dicha entidad situado en La Pedrera, del término municipal de Palma de Mallorca, y dentro de su bahía, a fin de realizar las siguientes operaciones: Carga y descarga, en régimen de cabotaje, de todas las mercancías, maquinaria, materiales y efectos de toda clase destinados a las reparaciones y construcciones navales, y que dicha empresa necesite para el desarrollo de sus actividades propias.

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, del señor Administrador principal de Aduanas en Palma de Mallorca, Jefatura de Puertos, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a lo solicitado.

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle de La Pedrera, en la bahía de Palma de Mallorca, para que la entidad «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», pueda realizar operaciones de carga y descarga, en régimen de cabotaje, de las diversas mercancías que precise dicha empresa en su factoría para el desarrollo de las actividades propias de la misma.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Palma de Mallorca bajo la vigilancia del Puesto de Especialistas de dicho puerto, siendo de cuenta de los interesados el abono de los gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la Lotería Nacional que se cita, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 5 de junio de 1963.

Habiendo sufrido extravío, al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), el billete de la serie primera número 674, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción gene-